

N° Decreto: 446222
N° Expediente: 05057-2018-TCE
Fecha del Decreto: 25/10/2021

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO HOJAL : CORPORACION GRUPO CERRO VERDE S.A.C-MONUMENTAL INTERNATIONAL SAC seguida por EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A por literal i) numeral 50.1 art. 50 de la l. 30225, según proceso de selección CP/5-2017-ESLIMP/CS de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO A TODO COSTO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE MALEZA *** Entidad: EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A Otro: OCI DE LA EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A Postor/Contratista: CONSORCIO HOJAL : CORPORACION GRUPO CERRO VERDE S.A.C-MONUMENTAL INTERNATIONAL SAC

Serán Notificadas las siguientes partes:

EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A
CORPORACION GRUPO CERRO VERDE S.A.C.
MONUMENTAL INTERNACIONAL S.A.C.

EXPEDIENTE N° 5057/2018.TCE

Jesús María, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la Gerencia de Control Sub Nacional de la Contraloría General de la República contra las empresas CORPORACION GRUPO CERRO VERDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20538492451) y MONUMENTAL INTERNACIONAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20601761182), integrantes del CONSORCIO HOJAL, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Incorporar al presente expediente sancionador** los siguientes documentos: i) Contrato para la contratación de servicio a todo costo de recolección transporte y disposición final de maleza / Concurso Público N° 005-2017-ESLIMP/CS de fecha 30.03.2017, ii) Copia completa de la oferta completa presentada por el Consorcio Hojal en el marco del Concurso Público N° 005-2017-ESLIMP/CS, iii) Dictamen Pericial Grafotécnico del 09.07.2018, emitido por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Aquije Saavedra, a fin de que sean valorados en su oportunidad.
- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CORPORACION GRUPO CERRO VERDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20538492451) y MONUMENTAL INTERNACIONAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20601761182), integrantes del CONSORCIO HOJAL**, por haber incurrido en causales de infracción al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y con información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 005-2017-SLIMP/CS - Primera Convocatoria**, efectuada por la **EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO**, para la contratación del “Servicio a todo costo de recolección, transporte y disposición final de maleza”, consistentes en:

DOCUMENTOS		
N°	Documentos Falsos o adulterados y/o con información inexacta	Se sustenta en

1	Contrato para la contratación de servicio a todo costo de recolección transporte y disposición final de maleza / Concurso Público N° 005-2017-ESLIMP/CS de fecha 30.03.2017 que celebran de una parte la empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao -ESLIMP CALLAO S.A. y de otra parte el Consorcio Hojal, representado por Juan de Dios Albino Delgado Heredia, quien presuntamente suscribe. (Folios 32 al 36 del PDF)	➤ Copia parcial del Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC (Folio 4 al 11 del PDF), mediante el cual la Sub Gerencia de Control de Lima y Callao para la Auditoría de Cumplimiento a la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A., señaló lo siguiente: “(…) <i>En relación al CP n° 005-2017-ESLIMP/CS – “Servicio de recolección, transporte y disposición final de maleza”, con la finalidad que la propuesta sea admitida se adjuntó el documento denominado “Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia (Anexo N° 3) de 17 de marzo de 2017 (Apéndice n° 52), la cual debería ser suscrita por Juan de Dios Albino Delgado Herrera – representante común del CONSORCIO HOJAL; sin embargo, conforme la conclusión arribada en el Dictamen Pericial Grafotécnico del 9 de julio de 2018 (Apéndice n° 22), la firma no corresponde al puño gráfico del antes indicado, al señalar que:</i> (…)
2	Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia (Anexo N° 3), del 17.03.2017, suscrita presuntamente por el señor Juan de Dios Albino Delgado Herrera – Representante común del Consorcio Hojal. (Folio 45 del PDF)	VIII. CONCLUSIONES A. De lo anteriormente expuesto se ha llegado a las siguientes conclusiones: (…) 3.CONCURSO PÚBLICO N° 0005-2017-ESLIMP/CS: b) Las firmas atribuidas a don Juan de Dios Albino Delgado Herrera que aparecen en los documentos: <u>“ANEXO N° 3 / DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA”</u>, de fecha 17 de marzo de 2017, en papel con membrete de <u>“Consortio Hojal” (….) NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON JUAN DE DIOS ALBINO DELGADO HERRERA.”</u> Imagen n° 13 Comparación entre las firmas que aparecen en el Anexo n° 3 “Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia” de 17 de marzo de 2017 correspondiente al CP n° 005-2017-ESLIMP/CS y la autenticidad que ha permitido establecer su falsedad 

		(...) Asimismo, para el CP n° 005-2017-ESLIMP/CS – “Servicio de recolección, transporte y disposición final de maleza”, se suscribió el contrato el 30 de marzo de 2017 con el CONSORCIO HOJAL representado por Juan de Dios Albino Delgado Herrera (Apéndice n° 52); sin embargo, el Perito Judicial Winston Aquije Saavedra mediante Dictamen Pericial Grafotécnico (Apéndice n° 22), concluye que la firma atribuida procede de puño gráfico distinto a su titular, conforme se consigna a continuación: “(…) VIII. CONCLUSIONES (…) 3.CONCURSO PÚBLICO N° 0005-2017-ESLIMP/CS: (…) b) Las firmas atribuidas a don Juan de Dios Albino Delgado Herrera que aparecen en los documentos (...) “Contrato para la contratación de servicio a todo costo de recolección transporte y disposición final de maleza / Concurso Público N° 005-2017-ESLIMP/CS de fecha 30.03.2017 que celebran de una parte la empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao -ESLIMP CALLAO S.A. y de otra parte el Consorcio Hojal, representado por Juan de Dios Albino Delgado Heredia <u>NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON JUAN DE DIOS ALBINO DELGADO HERRERA.</u>” (...)” (Sic) ➤ Dictamen Pericial Grafotécnico del 09.07.2018, emitido por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Aquije Saavedra. (Folios 114 al 442 del PDF)
	Documentos con información inexacta	
3	Anexo N° 02: Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 17.03.2017, suscrita por el señor Juan de Dios Albino Delgado Herrera – Gerente General de la empresa	En dicho anexo, se consignó que la empresa, es responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó en el procedimiento de selección; sin embargo, se están cuestionando documentos presentados como parte de su oferta y durante la ejecución contractual.

	MONUMENTAL INTERNACIONAL S.A.C. (Folio 43 del PDF).	
4	Anexo N° 02: Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 17.03.2017, suscrita por la señora Sandra Canchari Palomino – Gerente General de la empresa CORPORACION GRUPO CERRO VERDE S.A.C. (Folio 44 del PDF).	En dicho anexo, se consignó que la empresa, es responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó en el procedimiento de selección; sin embargo, se están cuestionando documentos presentados como parte de su oferta y durante la ejecución contractual.

3. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentran tipificados en los literales h) e i), respectivamente, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225**. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal h)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

4. **Notificar** a las empresas **CORPORACION GRUPO CERRO VERDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20538492451) y MONUMENTAL INTERNACIONAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20601761182), integrantes del CONSORCIO HOJAL**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formato de Derivación N° 2018-13851629-LIMA que adjunta el Oficio N° 00122-2018-CG/GCSUB y el Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC, presentados el 10.12.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 22350), la Gerencia de Control Subnacional de la Contraloría General de la República puso en conocimiento que las empresas CORPORACION GRUPO CERRO VERDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20538492451) y MONUMENTAL INTERNACIONAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20601761182), integrantes del CONSORCIO HOJAL, habrían incurrido en causales de infracción al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta y/o documentos falsos o adulterados en el marco del Concurso Público N° 005-2017-SLIMP/CS - Primera Convocatoria, efectuado por la EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO para la contratación del “Servicio a todo costo de recolección, transporte y disposición final de maleza”; originando el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 428881 del 04.06.2021 (Folios 15 al 18 del PDF), se requirió a la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A., cumpla con remitir, entre otros, un Informe Técnico Legal de su asesoría legal, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de las empresas CORPORACION GRUPO CERRO VERDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20538492451) y MONUMENTAL INTERNACIONAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20601761182), integrantes del CONSORCIO HOJAL, al haber presentado, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, así como la copia completa de su oferta presentada en el marco del Concurso Público N° 005-2017-ESLIMP/CS.

En relación a dicho requerimiento, cabe precisar que el Decreto N° 428881 del 04.06.2021 (Folios 15 al 18 del PDF), fue notificado el 05.07.2021 mediante Cédula de Notificación N° 43454/2021.TCE, según cargo de notificación que obra en autos; no obstante, a pesar que se le otorgó a la mencionada Entidad el plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con remitir lo solicitado, el mismo que venció el 19.07.2021, la Entidad no cumplió con remitir en su oportunidad la información requerida.

Por lo expuesto, esta Secretaría procedió a la revisión del Informe completo de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC, así como todos sus apéndices que obran en CD, de los cuales se extrajeron documentos que deberán ser incorporados en el presente expediente sancionador, tales como: i) Contrato para la contratación de servicio a todo costo de recolección transporte y disposición final de maleza / Concurso Público N° 005-2017-ESLIMP/CS de fecha 30.03.2017, ii) Copia completa de la oferta completa presentada por el Consorcio Hojal en el marco del Concurso Público N° 005-2017-ESLIMP/CS, iii) Dictamen Pericial Grafo técnico del 09.07.2018, emitido por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Aquije Saavedra a fin de que sean valorados en su oportunidad.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Documentos presuntamente falsos o adulterados y/o con información inexacta consistentes en:
 - 1. Contrato para la contratación de servicio a todo costo de recolección transporte y disposición final de maleza / Concurso Público N° 005-2017-ESLIMP/CS de fecha 30.03.2017 que celebran de una parte la empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao -ESLIMP CALLAO S.A. y de otra parte el Consorcio Hojal, representado por Juan de Dios Albino Delgado Heredia, quien presuntamente suscribe. (Folios 32 al 36 del PDF)
 - 2. Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia (Anexo N° 3), del 17.03.2017, suscrita presuntamente por el señor Juan de Dios Albino Delgado Herrera – Representante común del Consorcio Hojal. (Folio 45 del PDF)
- ii. Documentos presuntamente con información inexacta consistente en:
 - 3. Anexo N° 02: Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 17.03.2017, suscrita por el señor Juan de Dios Albino Delgado Herrera – Gerente General de la empresa MONUMENTAL INTERNACIONAL S.A.C. (Folio 43 del PDF).

4. Anexo N° 02: Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 17.03.2017, suscrita por la señora Sandra Canchari Palomino – Gerente General de la empresa CORPORACION GRUPO CERRO VERDE S.A.C. (Folio 44 del PDF).
- iii. Copia parcial del Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC elaborado por la Sub Gerencia de Control de Lima y Callao para la Auditoría de Cumplimiento a la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A., provincia y región Callao, efectuado del periodo 01.01.2015 al 31.12.2015. (Folio 4 al 11 del PDF).
- iv. Dictamen Pericial Grafotécnico del 09.07.2018, elaborado por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Quije Saavedra. (Folios 114 al 442 del PDF)
- v. Copia completa de la oferta completa presentada por el Consorcio Hojal en el marco del Concurso Público N° 005-2017-ESLIMP/CS (Folios 38 del PDF al 111 del PDF)

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, consistentes en presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, se encuentran tipificados en los **literales h) e i)**, respectivamente, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.**

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CORPORACION GRUPO CERRO VERDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20538492451) y MONUMENTAL INTERNACIONAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20601761182), integrantes del CONSORCIO HOJAL**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados y con información inexacta ante la **EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO**, causales de infracciones tipificados en los literales h) e i), respectivamente, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.**

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de

procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal